



Exp.: 001-069208 Ley de Transparencia
Asunto: Exp. 25/2022 LGT-SGAT

RESOLUCION

VISTO el expediente administrativo iniciado por solicitud de acceso a información pública presentada por [REDACTED] y teniendo en consideración los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 26 de mayo de 2022 tuvo entrada en este Organismo, a través de la Unidad de Información de Transparencia de este Ministerio, escrito de petición de [REDACTED], de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (BOE del 10), de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, quedando registrada con el número 001-069208.

Segundo: El contenido de la solicitud es el siguiente:

"En relación a la cita que se formula en la TSJ Madrid 4/06/20, nº 436/2020 Rec.640/2019, sobre la GUÍA OPERATIVA DE LA ITSS EN MATERIA DE PRÁCTICAS FORMATIVAS NO LABORALES, quisiéramos saber cómo acceder a esta Guía."

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La Directora del Organismo público Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social tiene atribuida la competencia para conocer y resolver el presente expediente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (BOE del 10), de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la medida que dicho órgano es el que posee la información solicitada.

Segundo: El artículo 12 de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b de la Constitución Española, precepto que es desarrollado por la citada Ley.

Tercero: Respecto de la petición de información [REDACTED] solicita acceso a la "Guía Operativa en Materia de Prácticas Formativas no Laborales" de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. De cara a facilitar una respuesta a la solicitante, es preciso aclarar el concepto de Guía Operativa por contraposición a otro tipo de documentos emitidos por la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo, sustancialmente los Criterios Técnicos.

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

itssgat@mites.gob.es
www.mites.gob.es/itss

Pº de la CASTELLANA, 63
28071 MADRID
TEL: 91 363.11.63/64/64/30393
D R:EA0021862

Página 1 de 3

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : CARMEN COLLADO ROSIQUE | FECHA : 13/06/2022 13:41 | Sin acción específica



En primer término es preciso aclarar que una guía operativa es un documento en el que se contienen indicaciones o pautas para el desarrollo de la actuación inspectora en un determinado tipo de actuación. Por tanto se trata de documentos en los que se establecen reglas y procedimientos operativos, establecidos en orden cronológico o secuencias, sobre la forma de actuar en relación con supuestos determinados.

Por el contrario, los criterios técnicos emitidos por la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social se refieren a la aplicación de las normas cuyos destinatarios son los ciudadanos (empresarios) y cuyo cumplimiento debe ser vigilado por la propia Inspección. Estos Criterios Técnicos incluyen la interpretación de las normas jurídicas y tienen carácter vinculante.

En este sentido, debemos indicar que el apartado 2 del artículo 20 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, establece que:

“A tal fin se establecerán las oportunas instrucciones de organización de los servicios, criterios operativos generales y criterios técnicos vinculantes, que serán objeto de publicación, en su caso, conforme a lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”

La publicidad de tales criterios se realiza a través de la página web de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y está disponible en el siguiente enlace:

https://www.mites.gob.es/itss/web/Atencion_al_Ciudadano/CRIT_TECNICOS/index.html

Sin perjuicio de lo señalado y en relación a la citada Guía Operativa, si analizamos la Sentencia invocada en la solicitud, Sentencia del TSJ de Madrid, (Sala de lo Social, Sección 4ª) Sentencia núm.. 436/2020 de 4 junio, la única la referencia a la citada Guía se encuentra en el Fundamento de Derecho segundo. En el citado Fundamento el Tribunal procede a analizar los motivos alegados por el recurrente y, en concreto, en el Motivo Quinto, analiza la pretensión de proceder a la introducción de un nuevo hecho probado décimo sexto de la sentencia. La Sentencia indica literalmente lo siguiente:

“Se propone en el recurso su redacción en los siguientes términos:

“La Inspección de Trabajo reconoce en la su GUIA OPERATIVA EN MATERIA DE PRACTICAS FORMATIVAS NO laborales en su página 40 y 67 la posibilidad de prácticas ligadas a otros estudios no necesariamente universitarios ni de Formación Profesional”

Todo ello con base en prueba documental consistente en la Guía operativa en materia de prácticas formativas (folios 327 a 371).

No se accede a lo interesado, puesto que el dato que se pretende introducir no se trata de un hecho y sí uno de los criterios para actualizar y unificar la actuación de la Inspección de Trabajo en materia de prácticas formativas no laborales, tratándose de un documento en el que expresamente consta su carácter reservado y limitado al sistema de Inspección.”

La Guía contiene información sobre como detectar posibles incumplimientos, como desarrollar la actuación inspectora, incluyendo hasta formularios que pueden emplearse en el desarrollo de la acción de comprobación. Por tanto, el propio órgano judicial se refiere a la Guía calificándola como

